



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior demanda verbal de impugnación al reconocimiento de paternidad formulada por la señora Jeniffer Tatiana Trejos Zuleta, a través de defensora de familia, en contra del señor Paulo Cesar Arango Suárez, respecto del menor I.A.T.; reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, se admitirá.

Ahora, como quiera que dentro del escrito de demanda manifiesta la defensora que su representada desconoce quién podría ser el presunto padre del menor I.A.T., se requerirá al demandado para que, en el término para contestar la demanda, informe si conoce algún dato de información sobre éste, de ser así deberá comunicar al Despacho el nombre, domicilio, dirección física y electrónica de quien puede ser el presunto padre biológico de la niña, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil.

Adicionalmente, se decretará la prueba con marcadores genéticos de Adn entre los señores Paulo Cesar Arango Suarez, Jeniffer Tatiana Trejos Zuleta y el menor I.A.T.; la cual se llevará a cabo una vez surtida la notificación a la parte demandada, procediéndose por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, a elaborar las comunicaciones correspondientes para la prueba en las cuales se indicará la fecha y hora de la misma.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de impugnación al reconocimiento de paternidad formulada por la señora Jeniffer Tatiana Trejos Zuleta, respecto del menor I.A.T.; a través de defensora de familia, en contra del señor Paulo Cesar Arango Suarez; por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Dar a este asunto el trámite de un proceso verbal.

TERCERO: Notificar a la parte demandada, enterándola que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día

siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que **en el encabezado no puede decirse “citación a notificación”** puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Requerir a la parte demandada para que, en el término concedido para contestar la demanda, en caso de conocerlo, informe el nombre, domicilio, dirección física y electrónica de quien pueda ser el presunto padre biológico del menor demandante, con el fin de aplicar lo consagrado en el artículo 218 del Código Civil.

QUINTO: Enterar y Notificar este auto a la Procuradora de Familia de Armenia.

SEXTO: Decretar la prueba con marcadores genéticos de Adn entre los señores Paulo Cesar Arango Suarez, Jeniffer Tatiana Trejos Zuleta y el menor I.A.T.; para lo cual, una vez llevada a cabo la notificación de la parte demandada, se procederá, por secretaría, a elaborar las comunicaciones correspondientes para la prueba en las cuales se indicará la fecha y hora de la misma.

SÉPTIMO: Autorizar a la doctora Lauren Katherine Ramos Torres para que actúe en interés y representación del niño I.A.T. y a solicitud de la señora Jeniffer Tatiana Trejos Zuleta, en calidad de demandante.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d523c0a1bccda8513e6908fa146e4fb0cb81388ca054ca511dd152e174c3aa6**

Documento generado en 12/01/2023 07:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>